



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00965-00

Clase de Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: AMAYA Y ASOCIADOS BIENES RAICES SAS

DEMANDADOS: KATHERINE JOHANA RODRÍGUEZ MORALES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** nuevo el poder en el que se determine la cuantía del proceso (mínima / menor).

SEGUNDO: Aclárese en acápite de los HECHOS numerales 1 y 2, frente a los documentos aportados y vistos a folios virtuales de 12 al 21, téngase en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: **(i)** indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar, **(ii)** informar como las obtuvo y, **(iii)** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandados)

CUARTO: En acatamiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 202, que reza, "*el demandante al presentar la demanda **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandadosDe no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*". Nótese que dentro del plenario allegado no se observa prueba de ello. (resaltado fuera de texto)

QUINTO: Adecúese el acápite de PRUBAS acorde con la documental aportada. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.087
Fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg